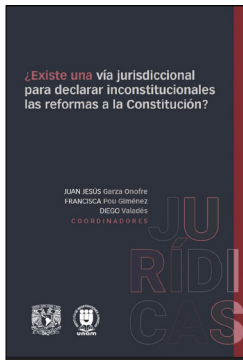


---

Reseña. Garza Onofre, Juan Jesús; Pou Giménez, Francisca; Valladolid, Diego, coordinadores, *¿Existe una vía jurisdiccional para declarar inconstitucionales las reformas a la Constitución?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, 156 pp.

**CUAUHTÉMOC SOTELO ROSAS**  
*Academia Interamericana de Derechos Humanos*  
*Universidad Autónoma de Coahuila*



Como lo afirma el eminente juez constitucional y autorizado jurista Gustavo Zagrebelsky, la doctrina de la *Constitución en sentido material* ha sido por un tiempo nada breve, un tema clásico en la actual reflexión constitucionalista en Italia y en otras partes del mundo, en donde se han generado múltiples consensos y disensos, pero en ningún caso, se pueden encontrar indiferencia ni refutamientos apriorísticos, en la tentativa de vincular la normatividad constitucional con la efectividad de la voluntad política y con la idoneidad del texto constitucional como principio vital y fuente de orden efectivo, así como de renovación de la vida de la comunidad.

La doctrina de Costantino Mortati sobre la noción de *Constitución en sentido material* y la manera que ésta puede asumir en las particulares formas históricas de Estado, sigue gozando de crédito por la descripción analítica que hace del funcionamiento real del sistema político y de sus instituciones y también por el papel que juega. Asimismo, su influencia en la reconstrucción del sistema de las relaciones internacionales ha ocupado un lugar importante en el desarrollo de la ciencia jurídica constitucional italiana del si-

glo XX que a su vez ha trascendido hasta el siglo que vivimos y ha permeado en nuestro continente.

Así, cuando se pensaba que en aras de un formalismo sin *aggiornamento* ni amplitud de miras la ciencia constitucionalística latinoamericana no permitía que se perturbara esa quietud indulgente, acomodaticia, perezosa y normalizadora del *status quo* de eso que ha dado en llamarse *populismo constitucional*, y que se pensaba que esa misma ciencia constitucionalística había perdido el interés por la investigación de sus propias raíces y de sus propios fundamentos, así como por las grandes preguntas que ponen en juego su significado en el momento histórico presente, llega esta refrescante investigación de más de veinte académicas y académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que desafía esa percepción. La obra se inscribe en las grandes tradiciones de la doctrina constitucional europea más señera—recordemos a Mortati, entre otros— y lo mejor del liberalismo constitucional mexicano, que recoge y se nutre a lo largo de sus páginas.

Un libro cuyo contenido, a través de 19 diferentes temas desarrollados, encuentra su unidad en el estudio y desarrollo de la tensión entre derecho y democracia, abordando cuestiones clave como las repercusiones políticas y jurídicas que las reformas inconstitucionales tienen en los principios fundamentales del orden constitucional y la problemática acerca de la inconstitucionalidad de la Constitución, la competencia de la Corte y su alcance para impugnar reformas constitucionales; el tratamiento jurídico-constitucional a los equilibrios y mutaciones constitucionales cuando se trata de impugnar la inconstitucionalidad de una reforma a la Constitución; la propuesta relativa a las vías jurisdiccionales que el Estado de Derecho dispone para revisar e impugnar la constitucionalidad de una reforma a la Constitución, las obligaciones internacionales del Estado mexicano en cuanto a la inimpugnabilidad o impugnabilidad de las reformas constitucionales. Todo ello en el marco conceptual de un sistema inconstitucional de la elección

popular de las personas juzgadoras y el peligro actualizado sobre el futuro, la legitimidad y la eficacia del control constitucional en México en sede jurisdiccional. Esto es así porque también lo advierten los coordinadores de la obra colectiva, al afirmar que la intensificación de los procesos de retroceso democrático por medios que gozan de cobertura legal o constitucional *formal* ha cambiado los parámetros de la discusión sobre la reforma.

En el núcleo del aporte de esta obra que se reseña, se encuentra lo que en épocas de cambio político profundo—como lo afirman los coordinadores desde la nota introductoria— y de inusitada alteración de las instituciones jurídicas existentes, “se vuelve indispensable que la academia asuma la tarea de documentar y estudiar el desarrollo y las implicaciones de los procesos en marcha”, especialmente en lo que concierne a los límites del poder de reforma constitucional que con motivo de la presentación del 5 de febrero de 2024 de un paquete de iniciativas de reforma de rango constitucional y de rango legal por parte del entonces presidente de la república Andrés Manuel López Obrador y su inusitada y acelerada adopción legislativa tras las elecciones del 2 de junio de ese año, así como la aprobación de la reforma judicial de 15 de septiembre de 2024 que prevé la destitución de todos los integrantes de la judicatura federal y en su momento de las estatales.

César Astudillo y Antonio Mendoza, al tratar el tema concerniente a los alcances para impugnar reformas constitucionales, hacen patente que la reforma judicial de 2024, que treinta años después de su correspondiente de 1994, ha venido a modificar los procesos de selección de ministros y magistraturas, impactar la carrera judicial, y encoger el régimen de garantías reconocido en el estatuto constitucional de la judicatura mexicana, enfrente una vorágine de impugnaciones que cuestionan tanto su validez formal como material. La importancia del hallazgo en esta investigación, estriba en que “ninguno de los instrumentos de tutela que conforman el núcleo esencial de las competencias jurisdiccionales de la SCJN

resulta idóneo—a juicio de los investigadores— para el análisis de los eventuales vicios que acompañaron su aprobación, ya que a diferencia de lo que ocurre en otras latitudes, no existe una atribución que explícitamente habilite la inspección de la regularidad jurídica de una reforma, salvo aquella bajo la directriz del ministro González Alcántara, se ha desvelado una cuarta vía para la impugnación de reformas constitucionales: el expediente o consulta a trámite; con cuya activación la SCJN ha presentado una especie de “respuesta inmunitaria” ante los patógenos políticos que —empleando la expresión de Eduardo García de Enterría— han dejado a la Constitución “herida de muerte”.

Guadalupe Salmorán Villar en su *Elección popular de las personas juzgadoras. Un sistema inconstitucional*, establece las premisas según las cuales la configuración de dicho sistema vulnera el principio de independencia judicial, en específico a la garantía de la inamovilidad de las personas juzgadoras y el derecho a una justicia imparcial y efectiva. Porque tal reforma—sostiene Salmorán— sustituye los sistemas de designación de la judicatura federal y local que hasta entonces habían estado vigentes por un único sistema de elección popular, lo cual implica una destitución forzada y masiva de las personas juzgadoras en funciones en los 2025 o 2027, según corresponda. La medida vulnera una de las garantías más importantes de la independencia judicial: la inamovilidad en el cargo, que prohíbe la remoción arbitraria de las magistraturas sin que exista alguna causal previa que lo justifique, toda vez que ninguno de los supuestos legalmente establecidos para la destitución se cumple en este caso.

En la misma tesis, Guadalupe Salmorán desglosa en esta aportación que el derecho a una tutela judicial independiente e imparcial ha sido socavado en México, habida cuenta que el sistema electivo no sólo ha permitido purgar por completo el poder judicial, sino que ha despejado el camino para la colocación de perfiles según las preferencias y lazos con el partido en el gobierno.

En la *revisión judicial de las reformas constitucionales*, Pedro Salazar advierte que con la reforma de 2011, lo que cambió fue el texto constitucional en materia de derechos humanos y, al cambiar los principios, reglas y mandatos contenidos en la misma, cambiaron también los alcances del control de constitucionalidad a cargo de todos los tribunales y, en particular, de la SCJN como tribunal constitucional, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al control de convencionalidad. Por tanto, ese conjunto de normas y principios—contenidos en el artículo 1º constitucional— facultan al Pleno de la SCJN a revisar la validez de posibles reformas constitucionales, siempre y cuando dichas reformas restrinjan derechos humanos y sus garantías.

En el tema del *control de las reformas constitucionales*, el renombrado constitucionalista Diego Valadés expone, de entrada, una declaración de principios: que en septiembre de 2024 “fue impuesta, en México, una reforma a la justicia constitucional, así como a los poderes judiciales del país. No hubo diagnóstico, consulta, ni consenso, sólo motivaciones políticas. Esa reforma disloca al Estado constitucional, sus efectos implican cancelar la independencia de los juzgadores y, por ende, la garantía de los derechos fundamentales”, y por ello, la reforma judicial de 2024 no sólo destruye la independencia de los juzgadores, sino también, por el procedimiento electoral adoptado ocasionará un colapso del sistema constitucional al completo. La reforma quebranta el sistema constitucional; lo que dudo—continúa Valadés— es que sea justiciable mediante instrumentos metaconstitucionales adoptados por los propios juzgadores.

Diego Valadés plantea la problemática inherente a que establecer limitaciones al órgano reformador y extensiones al órgano jurisdiccional podría tratarse de un caso de mutación constitucional. Otro aporte de la investigación de Valadés, son sus cuestionamientos relativos a que “la textura abierta de las normas se acentúa en enunciados como “república”, “federalismo”, “democracia”, “separación

de poderes”, “Estado de derecho”, por ejemplo. ¿Hay una república en sentido material donde el poder se concentra en una persona que se erige como vocero del pueblo soberano?, ¿hay Estado federal donde prevalece la centralización de facultades?, ¿hay democracia en un contexto manipulador, patrimonialista y excluyente de las minorías?, ¿hay separación de poderes dentro de una hegemonía de partido?, ¿hay Estado de derecho cuando dominan corrupción, violencia e impunidad? Las respuestas afirmativas en México sugerirían la paradoja de aceptar que la validez formal es suficiente para caracterizar la vigencia de los principios que se reputan intocables”.